



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	YOLANDA MARIA RODRIGUEZ TOLOZA – CC. 36.585.105
DEMANDADO:	YORLEIDA PALOMINO RANGEL – CC. 1.063.481.949 ADALUZ RODRIGUEZ RAMIREZ – CC. 26.950.533
RADICADO:	20228408900120210004100
ASUNTO:	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez: **a).** Haciéndole saber que el ejecutante en memorial que antecede, deprecó la terminación del presente proceso alegando el pago total de la obligación, las costas y gastos procesales; Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y la entrega de títulos a favor del ejecutante, 07 de julio de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER

Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 07 de julio de 2022

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por la demandante YOLANDA MARIA RODRIGUEZ TOLOZA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.585.105, actuando en nombre propio, solicita entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el acuerdo suscrito mediante contrato de transacción de la obligación objeto de la demanda, con los respectivos intereses y costas, previa entrega de los títulos existentes, por parte de las demandadas YORLEIDA PALOMINO RANGEL y ADALUZ RODRIGUEZ RAMIREZ, identificadas con las CC 1.063.481.949 y 26.950.533. Y como consecuencia de ello, se ordene el archivo del proceso.

En relación con la solicitud de terminación por pago, previa entrega de dineros por concepto de títulos judiciales obrantes en el proceso y coadyuvada por las demandadas, tal como se observa en la solicitud, este Despacho Judicial al realizar la consulta en las respectivas cuentas de depósito judicial, encontró que existen depósitos por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.605.762).

Se observa entonces, que los anteriores títulos de depósito judicial hacen parte del acuerdo de pago realizado por libre voluntad de las partes en litigio, tal como se expresa en la solicitud presentada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a ordenar la entrega de los depósitos a la parte ejecutante y dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por otra parte, tenemos que el ejecutante indica que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.



En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante el total de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.605.762), correspondientes a la suma de los títulos de depósito judicial existentes en este proceso.

Lo anterior, como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguese al demandado según corresponda. y en caso de generarse depósito judicial posterior a la fecha a terminación le serán entregados a la persona que le fueren retenidos.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por YOLANDA MARIA RODRIGUEZ TOLOZA, contra YORLEIDA PALOMINO RANGEL y ADALUZ RODRIGUEZ RAMIREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada YORLEIDA PALOMINO RANGEL y ADALUZ RODRIGUEZ RAMIREZ. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez